

**CONVENIO COLECTIVO SERVICIO DE APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA**

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional.

Este Convenio regula las relaciones de trabajo entre la empresa concesionaria que realiza el apoyo a los Servicios Operativos de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus trabajadores.

Artículo 2.- Partes Signatarias.

Este Convenio se pacta libremente entre la representación de la empresa y el representante de los trabajadores de la misma. Las partes signatarias se reconocen legítimamente para negociar el presente Convenio.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023 independientemente de la fecha de publicación en el BOME, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que esto suponga derogación de ninguna de sus cláusulas al término de su vigencia.

Artículo 4.- Denuncia y prórroga.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 30 días desde la fecha de su finalización, quedando prorrogado en todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

En caso de no ser denunciado en tiempo y forma, o de no llegarse a acuerdos en la mesa negociadora, se entenderá prorrogado en sus propios términos, por períodos anuales.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto algunas de las cláusulas de este Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen acuerdo, se comprometen a fijar calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 6.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas. Subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7.- Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global excedan del mismo cómputo anual.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 8. Igualdad y no discriminación.

El presente Convenio, y su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 2/2019 de 7 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las empresas sujetas al presente Convenio deberán contar con un plan de igualdad con los contenidos establecidos en la Ley, cuyo objetivo será potenciar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral.

Asimismo, los grupos profesionales recogidos en el anexo I "tabla salarial 2023" de este convenio, se ajusta a criterios y sistemas que garantizan la ausencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres y la correcta aplicación del principio de igualdad de retribución por trabajos de igual valor.

Artículo 9. Acoso Moral y Sexual.

De conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la empresa promoverá las condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y, en general, el acoso laboral, desarrollando cuantas medidas sean necesarias para ello, por medio de un Protocolo establecido por la empresa, la problemática del acoso en el trabajo,